

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Radicado: 2021-00727

Referencia: CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIAR

Bogotá, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARA la parte pasiva de la demanda, como quiera que en la anotación 08 del certificado de libertad del inmueble identificado con FM. 50S- 458866, figura que el mismo fue adjudicado en sucesión al señor MIGUEL ÁNGEL RENDÓN PACHÓN, por parte de JOAQUÍN RINCÓN PIRA, por lo que se hace necesario indicar si este último es fallecido y, de ser así, se deberá adecuar la demanda, en cuanto a los hechos y partes.
2. ALLEGAR el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE CORREGIDA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____, fijado hoy 17-11-2021, a la hora de las 8:00 am. KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN SECRETARIA
--